



JEFATURA DELEGACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DT/ 46 /2017

En la Ciudad de México, siendo las 13:40 horas del día Nueve del mes de Mayo del año 2017, el C. RUBÉN NERI GARCÍA, Notificador adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Tlalpan, identificándome con credencial de Empleado del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Tlalpan, número 0000161233, me constituí en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Código Postal [REDACTED] Delegación [REDACTED] en esta Ciudad, cerciorándome que es el domicilio señalado por el interesado para oír y recibir todo tipo de notificaciones por la nomenclatura de calle y número, con fundamento en los artículos 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 82 Fracción I, y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se procedió a entender la presente diligencia con el C. [REDACTED]

quien se identificó con Credencial Para Votar número [REDACTED], y en el acto se entrega el proveído de fecha 18 del mes de Abril del año 2017, con número de oficio ST/46/2017 dictado dentro del expediente SCI/RI/006/2017, firmando de recibido, por lo cual al no existir otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia a las 13 con 50 minutos del día Nueve del mes de Mayo del año 2017.

Observaciones: Se entrega Original en copia mano de
Se lleva Por no Tuviereste Recurso de Inconformidad (3 fejas) a la [REDACTED]

EL NOTIFICADOR

PERSONA QUE RECIBIÓ LA CÉDULA

Rubén Neri García
RUBÉN NERI GARCÍA

NOMBRE Y FIRMA



Plaza de la Constitución 1 Col. Tlalpan Centro C. P. 14000 Tel. 56 556 024





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

"2017, año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO: DT/ 46 /2017

EXPEDIENTE: SCI/RI/006/2017

PROMOVENTE: EMMA ARREDONDO RIVERA

ASUNTO: SE TIENE POR NO INTERPUESTO RECURSO DE INCONFORMIDAD

Ciudad de México, a **dieciocho de abril del dos mil diecisiete**. Analizado el escrito
ingresado de fecha veintiocho de marzo del año en curso, por medio del cual la C.
[REDACTED] quien dice ser propietaria del Establecimiento
Mercantil con Giro de Venta de Alimentos denominado **"LA TROJE DE BUL"**
ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] pretende desahogar la prevención de fecha veinte de febrero de dos mil
diecisiete y notificada el día veintidós de marzo del año en curso, por lo que se:--- -

ACUERDA

PRIMERO.- Se tiene por no interpuesto el Recurso de Inconformidad intentado, toda
vez que no dio cumplimiento con lo requerido en la prevención al no exhibir lo
siguiente:

- 1.- El original del documento en que constara el acto o la resolución recurrida,
toda vez que el mismo **no se adjuntó en el Recurso de Inconformidad**.....
- 2.- La constancia original de notificación del acto impugnado, toda vez que la
misma **no se adjunta en el Recurso de Inconformidad**.....

Por lo anterior es conveniente hacer valer la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Octava Época
Registro: 206535
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Primera Parte-I, Enero-Junio de 1988
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 219

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.



"2017, año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia considera que las copias de esa naturaleza que se presentan en el juicio de amparo carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen; pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que, como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 7391/84. Rafael Bremont Jáuregui y otros. 22 de junio de 1988. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Disidente: Atanasio González Martínez.

Amparo en revisión 8974/87. Compañía Constructora Cidisa, S.A. 8 de junio de 1988. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Noé Castañón León. Secretario: Daniel Núñez Juárez. Disidente: Atanasio González Martínez.

Véase Semanario Judicial de la Federación:

Séptima Época, Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66, tesis de rubro "COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLS, VALOR PROBATORIO DE LAS."

Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, página 183, tesis de rubro "COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLS, VALOR PROBATORIO DE LAS."

Séptima Época: Volúmenes 145-150. Primera Parte, página 37. Tesis 60, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Primera Parte, página 127. Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.

SEGUNDO.- Conforme lo estipulado en los artículos 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, 31 y 73 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, hágase del conocimiento del promovente que en caso de no estar conforme con el resultado del presente proveído, cuenta con el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de este ocurso para interponer demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 111 fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, notifíquese a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

"2017, año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Así lo acuerda y firma por duplicado con fundamento en los artículos 37 y 39 fracción VIII de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 120, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 110, 120 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Claudia Steinbaum
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Recibi original

9 mayo 2017

